REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

CONTRATO N° 350 DE CONCURSO DE MERITOS CM-004-2025

CONTRATANTE**:**	**MUNICIPIO DE GUADUAS**
NIT	899.999.701-4
CONTRATISTA**:**	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA S.I.A.T LTDA
NIT. No.	800211424-7
REPRESENTANTE LEGAL	FANOR MANUEL CÓRDOBA SÁNCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	87.452.158 de Samaniego
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, AL CONTRATO SUSCRITO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de DIECINUEVE (19) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos, **DIEGO ARIEL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.005.824** de Guaduas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Guaduas-Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante acta de posesión de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2023, según consta en acta de posesión emitida por la notaria única de Villeta en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GUADUAS identificado con NIT. N° 899.999.701-4 por una parte y por la otra, **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA S.I.A.T LTDA**, identificada con Nit. **800211424-7**, representada legalmente por **FANOR MANUEL CÓRDOBA SÁNCHEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 87.452.158 de Samaniego, y quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, se efectúo el procedimiento de Concurso de Méritos No. 004-2025. **2)** Que el mismo se inició el 13 de Noviembre de 2025, con la publicación del estudio de conveniencia, aviso, publicándose el proyecto de pliegos de condiciones en la página www.contratos.gov.co. **3)** Que se dio apertura mediante Resolución 498 de 2025, al proceso de Concurso de Méritos CM-004-2025 cuyo objeto es realizar **INTERVENTORÍA INTEGRAL:**

TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, AL CONTRATO SUSCRITO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA. 4) Que el día 10 de Diciembre de 2025 se llevó a cabo la diligencia de cierre del Concurso de Méritos CM-004-2025, a la cual se presentó la siguiente propuesta: **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA S.I.A.T LTDA**, identificada con Nit. **800211424-7**, representada legalmente por **FANOR MANUEL CÓRDOBA SÁNCHEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 87.452.158 de Samaniego. **5)** Que el Informe de evaluación preliminar se publicó en la página web www.contratos.gov.co el día 17 de Diciembre de 2025. **6)** Que se realizó la verificación económica en la que se estableció que la propuesta presentada por **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA S.I.A.T LTDA** es la más favorable técnica y económicamente para la Alcaldía. **10)** Que mediante Resolución 591 del 29 de diciembre de 2025, se materializó la decisión de adjudicación del Concurso de Méritos CM-004-2025 a **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍAS TÉCNICAS LIMITADA S.I.A.T LTDA**, identificada con Nit. **800211424-7**, representada legalmente por **FANOR MANUEL CÓRDOBA SÁNCHEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 87.452.158 de Samaniego. **11)** Que hechas las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO**: es realizar la **INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, AL CONTRATO SUSCRITO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA**: este proyecto tiene como fin el verificar la ejecución y cumplimiento de la obra a ejecutar para cumplir con el objeto antes mencionado y debe hacerse mediante de un interventor, quien velará por la adecuada vigilancia en el componente técnico, ambiental, financiero, administrativo, contable, jurídica y social para lograr que los resultados esperados sean los pactados contractualmente. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato EL INTERVENTOR contrae, entre otras, las siguientes: 1) **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** 1.- Cumplir con el objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia. **2.-** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato. **3.-** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por EL MUNICIPIO DE GUADUAS- es decir, abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado por EL MUNICIPIO DE GUADUAS-y/o a terceros en general **4.-** Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad De EL MUNICIPIO DE GUADUAS-, y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato. **5.-** Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor del contrato. **6.-** Suministrar al Supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **7.-** Cumplir dentro del término establecido por EL MUNICIPIO DE GUADUAS- con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **8.-** Presentar los informes (en medio físico y/o magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa. **9.-** Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social (salud y pensión), administradora

de riesgos laborales (ARL) y parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente. **10.-** Salvaguardar y responder por la conservación, uso adecuado, deterioro y/o pérdida de los equipos y bienes, que le sean asignados por el **MUNICIPIO DE GUADUAS. 11.-** Realizar la publicación de productos en el medio que corresponda, una vez sea recibido a satisfacción por parte del supervisor (en los casos que aplique). **12.-** Adelantar las actividades y realizar el cargue de documentos en el SECOP II, que le sean indicados por la entidad durante el desarrollo del proceso contractual en los términos y plazos establecidos por EL MUNICIPIO DE GUADUAS-. **13.-** El contratista deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y adoptar buenas prácticas ambientales durante la ejecución del contrato, procurando la prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales negativos que puedan generarse en el desarrollo de las actividades contratadas. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECIFICO:** 1) Allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida del "Equipo De Trabajo o Personal Mínimo Requerido" con sus respectivos soportes, según perfiles establecidos en el Anexo General de Especificaciones y conforme a la oferta. 2) Disponer durante la ejecución del contrato, de la totalidad del equipo de trabajo requerido, con la dedicación, permanencia, obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato y demás documentos anexos. Para los casos en que sea necesario realizar cambios en el equipo de trabajo aceptado por el MUNICIPIO, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones estipuladas en el Anexo General de Condiciones del proceso contractual. 3) Disponer y mantener, equipos, materiales, insumos, herramientas y demás que se requieran para el normal desarrollo de las labores de interventoría, en los términos, plazos y características definidas en el anexo técnico. 4) Formular los indicadores de seguimiento a la ejecución y avance del contrato, así como diseñar formatos y demás instrumentos que le permitan sistematizar el proceso de interventoría y los resultados del mismo, antes del inicio de los trabajos y de acuerdo con los parámetros referidos en el anexo técnico. 6) Verificar que el contratista a quien se le hace la interventoría mantenga el equipo de trabajo requerido, con los perfiles, permanencia, obligaciones y responsabilidades señalados en su propuesta, para que asegure la eficiente operación del proyecto en los términos, plazos y condiciones pactadas. 7) Verificar la adecuada organización técnica y administrativa del contratista objeto de interventoría, en especial la del equipo de trabajo, que incluye su plena la validación de su contratación y seguridad social, ARL. 8) Aprobar el cambio de cualquier miembro del equipo de trabajo del contratista objeto de interventoría, dando cumplimiento a lo establecido en las condiciones estipuladas en el Anexo General de Especificaciones del proceso contractual. 9) Realizar el respectivo seguimiento a las actividades de programación de las visitas y reuniones técnicas, socializaciones, actos de concertación, las cuales se soportaran en listas de asistencia, fotografías. 10) Verificar que el equipo de trabajo del contratista a quien se le hace la interventoría ejecute el plan de trabajo en los tiempos y en la metodología acordada. La interventoría deberá valorar permanentemente la actividad del contratista o aquellos conceptos sobre los que observe dificultad, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias para solucionar tales deficiencias. 11) Monitorear, controlar y evaluar que el contratista a quien se le realiza la interventoría aplique los conceptos técnicos y los parámetros de calidad durante todas las etapas del proceso conforme a la metodología y la norma y lineamientos vigentes para la revisión de Planes básicos de ordenamiento, con base en los cuales, el interventor deberá realizar la evaluación de desempeño

y control de calidad de los trabajos realizados por el contratista. 12) Participar en las sesiones de seguimiento, evaluación y capacitación de conceptos técnicos y metodológicos de los equipos de trabajo del contratista objeto de interventoría. 13) Verificar que el contratista a quien se le realiza la interventoría, adelante todas las actividades requeridas para asegurar la calidad de la labor desarrollada durante las etapas del proceso. 14) Realizar las veces que se requiera reuniones de seguimiento y avance, con el contratista objeto de interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, de las cuales deberá levantar el acta respectiva. 15) Suscribir con el contratista a quien se le hace la interventoría, las correspondientes actas de: i) iniciación de los trabajos, ii) recibo final iii) liquidación del contrato objeto de la interventoría iv) actas de acompañamiento/seguimiento en campo, v) Recibo parcial y definitivo de productos y cumplimiento de obligaciones. vi) Acta de reuniones y demás actuaciones de la interventoría de las cuales debe quedar constancia. 16) Dar aviso oportuno y por escrito al Supervisor del contrato de los retrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones, irregularidades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato objeto de interventoría, máximo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su ocurrencia, para que se adopten las medidas pertinentes. 17) Verificar y avalar que todos los productos y obligaciones del contrato objeto de interventoría, sean presentados al MUNICIPIO DE GUADUAS- con la periodicidad señalada; con sujeción a los plazos, especificaciones, contenidos y requerimientos establecidos contractualmente. 18) Emitir concepto técnico, administrativo, legal y financiero en relación con el contrato objeto de interventoría, sobre: i) la viabilidad de conceder prórrogas o adiciones o suspensión o terminación anticipada, ii) la aplicación de multas o sanciones, cuando exista incumplimiento total o parcial que pueda afectar la ejecución del objeto pactado, iii) la ejecución y cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales requeridas para el trámite de los pagos que se hagan al contratista conforme a lo pactado. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA:** 1) Suministrar, antes de la iniciación del contrato, toda la información contractual necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con la Interventoría. 2) Suministrar, cuando EL INTERVENTOR así lo solicite, el apoyo que considere necesario para realizar sin inconvenientes y de manera oportuna su labor. 3) Disponer la intervención oportuna de sus funcionarios en reuniones de coordinación, apoyo, y comités. 4) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. 5) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será DIECINUEVE (19) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato; en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato de obra a intervenir. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR deberá dar total cumplimiento al cronograma establecido en el pliego de condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CLÁUSULA SEXTA. - VALOR**: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,00) M/CTE PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del contrato incluye el IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación**. CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO**: De acuerdo con el promedio de los valores analizados en el estudio de la demanda de procesos similares del Municipio y otras entidades estatales, la entidad definió lo siguiente para el presente proceso de contratación, será

mediante la modalidad de pagos parciales por entrega de productos de la siguiente manera: El **MUNICIPIO DE GUDUAS-** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a los precios pactados, de la siguiente manera: **PRIMER PAGO: 25% Del valor total del contrato,** El pago se aplicará una vez el interventor haya verificado y avalado que el contratista objeto de interventoría cumpla las condiciones técnicas y operativas para el inicio y una vez recibido y avalado por parte de supervisión del contrato el Plan de Trabajo y Cronograma General, con los que el interventor medirá el cumplimiento y seguimiento de todas las etapas y actividades del contrato al cual le realiza la interventoría. **SEGUNDO PAGO: 25% del valor del contrato a los cuatro (4) meses de ejecución del contrato, c**omo requisito de cumplimiento para cada pago parcial, el interventor deberá presentar los respectivos informes mensuales según el caso, así como la presentación de los respectivos conceptos y certificaciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista objeto de la interventoría y demás productos acordes con el Anexo General de Especificaciones y el Anexo Técnico; lo anterior, previo aval de los mismos por parte del supervisor. **TERCER PAGO: 20% del valor del contrato a los ocho (8) meses de ejecución del contrato, c**omo requisito de cumplimiento para cada pago parcial, el interventor deberá presentar los respectivos informes mensuales según el caso, así como la presentación de los respectivos conceptos y certificaciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista objeto de la interventoría y demás productos acordes con el Anexo General de Especificaciones y el Anexo Técnico; lo anterior, previo aval de los mismos por parte del supervisor. **CUARTO PAGO: 20% del valor del contrato a los doce (12) meses de ejecución del contrato, c**omo requisito de cumplimiento para cada pago parcial, el interventor deberá presentar los respectivos informes mensuales según el caso, así como la presentación de los respectivos conceptos y certificaciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista objeto de la interventoría y demás productos acordes con el Anexo General de Especificaciones y el Anexo Técnico; lo anterior, previo aval de los mismos por parte del supervisor. **CUARTO PAGO: 5% del valor del contrato a los quince (14) meses de ejecución del contrato, c**omo requisito de cumplimiento para cada pago parcial, el interventor deberá presentar los respectivos informes mensuales según el caso, así como la presentación de los respectivos conceptos y certificaciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista objeto de la interventoría y demás productos acordes con el Anexo General de Especificaciones y el Anexo Técnico; lo anterior, previo aval de los mismos por parte del supervisor. **PAGO FINAL: 5% del valor del contrato**. El pago se hará con base en: i) Acta de entrega y recibo final a satisfacción de los informes y productos pactados en el contrato objeto de la interventoría, debidamente aprobados y validados. ii) acta de terminación y liquidación del contrato objeto de interventoría, debidamente suscrita por las partes y iii) entrega del informe final, avalado por el supervisor del contrato. Este pago se realizará contra acta de liquidación del presente contrato. PARAGRAFO 1: Una vez recibido cada producto del contrato, la supervisión realizará la revisión y emitirá las correspondientes observaciones. En forma conjunta, el consultor y el supervisor establecerán el plazo máximo que tendrá el consultor para realizar los ajustes a que haya lugar. Una vez se efectúen los ajustes solicitados, el consultor entregará nuevamente el producto ya corregido para la verificación y aprobación. final por parte de la supervisión, luego de lo cual se procederá con la firma del respectivo recibido a satisfacción (parcial o final según sea el

caso). PARAGRAFO 2: Todos los mapas deben estar debidamente rotulados y firmados por el responsable (con matrícula profesional vigente), según los "Lineamientos de cartografía para formulación de Planes de Ordenamiento Territorial" elaborado por oficina de Sistemas de Información, Análisis y Estadística de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca. PARAGRAFO 3: Cada producto debe ser entregado en dos (2) original impreso y en digital (CD o DVD). PARAGRAFO 4: Las entregas parciales avaladas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión, deberán consolidarse en un documento final que contenga todo el proceso, el cual deberá ser presentado en tres (3) copias originales impresas y tres (3) digitales (CD DVD). PARAGRAFO 5. Estos productos serán entregados al municipio en medio físico (2 copia) en original y en medio digital (1) copia CD o DVD), con copia impresa a la supervisión y en medio magnético de los documentos de texto y cartografía que soporte cada producto. PARAGRAFO 6. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura, así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales. Los pagos se realizarán previa aprobación por parte de la Supervisión. PARAGRAFO 7. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. PARAGRAFO 8. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio. PARAGRAFO 9. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. PARAGRAFO 10: En el presente proceso de contratación, la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado. **CLÁUSULA OCTAVA. - CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por La Secretaria de Planeación Municipal o por quien designe LA ALCALDIA, quien será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Este representará a LA ALCALDIA y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: a) Hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Oficina de Contratación, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar las actas parciales y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar LA ALCALDIA. c) Exigir al INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Autorizar los pagos al INTERVENTOR, previo ingreso al Almacén en los casos que sean requeridos e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. e) Remitir oportunamente a la Oficina de Contratación las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. f) Exigir al INTERVENTOR el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. g) Las demás señaladas en el manual de Interventoría de LA ALCALDIA y que se enmarquen dentro del alcance y obligaciones del presente contrato **PARÁGRAFO:** En concordancia con lo establecido

en la ley 789 de 2002, el interventor deberá al momento de solicitar modificaciones o de liquidar el Contrato verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia del Contrato, acreditando el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que LA ALCALDIA efectué para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000660** del 30/09/2025, un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) MCTE** y la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($84.000.000) MCTE**, con cargo a la vigencia futura aprobada mediante acuerdo municipal No. 25 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION**: **El INTERVENTOR** no podrá ceder el contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA ALCALDIA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento en que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; LA ALCALDIA efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA ALCALDIA procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la resolución que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado el contrato conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el

contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERSONAL DEL INTERVENTOR:** El personal que requiere el INTERVENTOR para el cumplimiento del contrato, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ALCALDIA declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del INTERVENTOR cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y suministrar al Supervisor la información que este requiera. Así mismo, el INTERVENTOR deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal. **PARAFAGRO:** En todo caso el personal profesional objeto de evaluación deberá corresponder a aquel presentado con la propuesta, en caso de ser necesario su cambio, éste sólo procederá cuando INTERVENTOR presente un profesional de iguales o mejores condiciones que el presentado para efectos de la evaluación y previa autorización de LA ALCALDIA y la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** EL **INTERVENTOR** constituirá a favor de la Alcaldía Municipal de Guaduas, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** equivalente al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del contrato de interventoría, o de recibo de la totalidad de las obras a la cuales se les realiza la Interventoría. Su aprobación por parte del Municipio de Soacha será condición previa para realizar el último pago del contrato.**3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA REQUIERA CONTRATAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,** equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** equivalente al plazo del contrato y con una vigencia de 200 SMLLMV. **PARAGRAFO: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS:** a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno escrito de LA ALCALDIA. b) El INTERVENTOR deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, aumento del valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el INTERVENTOR deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. c) Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de LA ALCALDIA. El INTERVENTOR deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, se adicione o prorrogue o suspenda el contrato. d) Si el INTERVENTOR se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de LA ALCALDIA, a cuenta del INTERVENTOR, quien por la firma

del presente contrato autoriza expresamente a LA ALCALDIA, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** El presente contrato de Interventoría se dará por terminado: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL INTERVENTOR a LA ALCALDIA, sin perjuicio de las investigaciones del caso. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. **4)** Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con LA ALCALDIA. **5)** Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS**. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del INTERVENTOR en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones EL INTERVENTOR cancelará a LA ALCALDIA por cada día de retraso el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor del mismo. LA ALCALDIA y/o el interventor verificará el cumplimiento de cada Cronograma de Trabajo del Contrato de Interventoría, obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y cláusulas del contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que el INTERVENTOR cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA ALCALDIA lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al INTERVENTOR dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta CLÁUSULA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INTERVENTOR autorizará a LA ALCALDIA para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del INTERVENTOR o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, LA ALCALDIA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS**: De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, acuerdan las partes que la Entidad podrá declarar el incumplimiento, la caducidad o terminar el contrato cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la CLÁUSULA penal. Para tal efecto se observará el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, la Entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el INTERVENTOR en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el INTERVENTOR en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal

del INTERVENTOR o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su Delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DE LA ALCALDIA**. - El INTERVENTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA ALCALDIA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del INTERVENTOR en el desarrollo de este contrato. El INTERVENTOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA EMPRESA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA ALCALDIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, LA ALCALDIA podrá comunicarle la situación por escrito al INTERVENTOR o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el INTERVENTOR se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA ALCALDIA para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si LA ALCALDIA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al INTERVENTOR, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si LA ALCALDIA lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, LA ALCALDIA cobrará y descontará de los saldos a favor del INTERVENTOR todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el INTERVENTOR no asuma la defensa o LA ALCALDIA no llame al INTERVENTOR en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA ALCALDIA asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del INTERVENTOR. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del INTERVENTOR, LA ALCALDIA podrá proceder, al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos

valores, presta el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. –CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan a título de CLÁUSULA penal que en caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o abandono del contrato y por ello se declare la caducidad del contrato, adicionalmente pagará el INTERVENTOR a LA ALCALDIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ALCALDIA pueda solicitar al INTERVENTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El INTERVENTOR autoriza que LA ALCALDIA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ALCALDIA podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. La aplicación de esta cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS**: Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: A) Estudios Previos, Pliegos de Condiciones junto con sus Adendas y Anexos. B) La propuesta presentada por el INTERVENTOR y los documentos que ella contiene. C) Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. D) Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. E) Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Con la firma de este contrato el INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regula la contratación estatal y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Guaduas. **PARÁGRAFO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de las Garantías exigidas y suscripción del Acta de

Inicio. Para la legalización se requiere: a) Expedición del correspondiente registro presupuestal. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Erika Yohana Torres Torres	Contratista	
Revisó	Angela Marcela Gonzalez	Jefe Oficina Gestion Contractual (e)	
Revisó	Fabián Alonso Rodríguez Enciso	Abogado firma Asesora	
Revisó	Maria Angelica Martinez Salguero	Secretaria de planeacion	
Aprobó	Diego Ariel Jimenez	Alcalde Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			